

10 LEYES REGULADORAS DEL PATRIMONIO NACIONAL

Para la conservación de nuestro patrimonio la Asamblea Legislativa ha dictado dos leyes: 1) Ley N° 7555 “Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica” y 2) Ley N° 6703 "Patrimonio Nacional Arqueológico" La finalidad de ambas leyes es la conservación, protección y preservación del patrimonio histórico arquitectónico de Costa Rica y la protección de la herencia de las culturas indígenas anteriores o contemporáneas al establecimiento de la cultura hispánica en nuestro territorio y todo lo relacionado con ellas.

Además de la legislación nacional, existe legislación internacional de protección, entre la que podemos citar la Convención de La Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus Protocolos y la Convención de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.

La UNESCO es el organismo de Naciones Unidas responsable de la protección jurídica internacional del patrimonio cultural y ha dividido el patrimonio cultural en dos sectores:

- a) Patrimonio oral e inmaterial de la humanidad, integrado por las tradiciones orales, las costumbres, las lenguas, la música, los bailes, los rituales, las fiestas, la medicina tradicional, las artes culinarias y todas las habilidades especiales relacionadas con los aspectos materiales de la cultura.
- b) Patrimonio material, actúa como un estímulo para nuestra memoria. La acción de la UNESCO en el ámbito del patrimonio material se articula en torno a tres ejes: prevención, gestión e intervención.

Por su parte, el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), es un organismo parte del Comité de Patrimonio Mundial de la

UNESCO, el cual tiene por objetivo promover los medios para salvaguardar y garantizar la conservación, realce y apreciación de los monumentos y sitios que constituyen una parte privilegiada del patrimonio de la humanidad. Este Consejo tiene además la tarea de evaluar aquellos sitios que se proponen por los Estados para ser designados dentro de los sitios de patrimonio mundial.

ICOMOS considera un objetivo fundamental de la gestión del patrimonio la comunicación de su significado y la necesidad de su conservación tanto a la comunidad anfitriona como a los visitantes. El acceso físico, intelectual y bien gestionado a los bienes del patrimonio, así como el acceso al desarrollo cultural, constituyen un derecho y un privilegio.

Para la gestión del turismo en los sitios con patrimonio significativo, el ICOMOS ha recomendado la adopción de los siguientes principios:

UNO: Las actividades del turismo y de la conservación del patrimonio deberían beneficiar a la comunidad anfitriona, así como proporcionar a los visitantes la experimentación y comprensión inmediatas de la cultura y patrimonio de esa comunidad.

DOS: La relación turismo y patrimonio debe gestionarse de modo sostenible para la actual y futuras generaciones.

TRES: La experiencia del visitante a los sitios con patrimonio debe merecerle la pena y serle satisfactoria y agradable.

CUATRO: Las comunidades anfitrionas deben involucrarse en la planificación del turismo y conservación del patrimonio.

CINCO: Los programas de promoción del turismo deberían proteger y

resaltar las características del patrimonio natural y cultural de un destino.

10.1 Patrimonio Nacional Arqueológico

Un país debe contar con la capacidad de tener una idea clara de su pasado, que le permita a las futuras generaciones forjar su futuro. Muchos turistas que viajan a nuestro país están interesados en conocer su historia y de allí la importancia de que el guía de turismo conozca sobre esta materia.

El turismo tiene tanto aspectos beneficiosos como perjudiciales para las comunidades receptoras, pero éste puede captar los aspectos económicos del patrimonio y aprovecharlos para su conservación generando fondos, educando a la comunidad e influyendo en su política.

El Patrimonio Nacional Arqueológico lo constituyen todos los bienes muebles e inmuebles producto de las culturas indígenas anteriores o contemporáneas al establecimiento de la cultura hispánica en nuestro territorio: Bienes muebles: aquellos que pueden movilizarse como las vasijas, esculturas precolombinas de piedra, trípodes, metates, lápidas funerarias, objetos de oro y jade, esferas de piedra, entre otros.

Bienes inmuebles: aquellos que no pueden ser trasladados, como edificios, montículos, calzadas, plazas, conjuntos arquitectónicos precolombinos.

Mediante la promulgación de la Ley N° 6703 se estableció que el Estado es propietario de todos los objetos arqueológicos descubiertos de cualquier forma a partir de la vigencia de la citada ley (28 de diciembre de 1981).

Esta ley obliga a toda persona que tenga un bien o bienes así definidos de conservarlos, caso contrario se le aplicará las sanciones respectivas. Sin embargo, se les concedió a los coleccionistas y tenedores de objetos arqueológicos la custodia de las piezas arqueológicas adquiridas antes de la promulgación de esta ley, pero con la obligación de presentar un inventario de la misma ante el Museo Nacional.

Esta normativa prohíbe la comercialización y explotación de bienes arqueológicos, salvo con fines de intercambio o investigación, mediante el Museo

Nacional. Asimismo, las excavaciones deben ser autorizadas por la Comisión Arqueológica Nacional bajo ciertos términos y condiciones y bajo la supervisión del Museo Nacional. Caso contrario se aplicarán las sanciones respectivas que en algunos casos contemplan penas de prisión.

Es importante destacar que las autoridades aduanales, administrativas y de policía están facultadas para revisar los equipajes de nacionales y extranjeros que salgan del país, con el objeto de impedir la salida de objetos arqueológicos. Si se comprueba que se pretende sacar un bien arqueológico, éste se decomisa y se envía al Museo Nacional y la persona que cometió el hecho se sancionará con pena de prisión de uno a tres años, por parte de las autoridades judiciales.

Los representantes diplomáticos de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Turismo tienen la obligación de hacer de conocimiento a los viajeros que vengán, a nuestro país las disposiciones de esta ley.

10.2 Patrimonio Histórico Arquitectónico.

Todos aquellos inmuebles públicos o privados con significado cultural o histórico son protegidos por la Ley del Patrimonio Histórico Arquitectónico, pero antes deben de ser declarados como tales por el Ministerio de Cultura y Juventud, mediante la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico.

Son bienes susceptibles de ser declarados como patrimonio histórico arquitectónico:

- a) Monumento: obra arquitectónica, de ingeniería, escultura, o pintura monumental, cavernas con valor significativo desde el punto de vista histórico, artístico o científico.
- b) Sitio: lugar en el cual existan obras del hombre y la naturaleza, así como el área, incluidos los lugares arqueológicos.

- c) Conjunto: grupo de edificaciones aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje sean de valor excepcional desde el punto de vista histórico, artístico o científico.

- d) Centro histórico: asentamiento de carácter irrepetible, en los que constan los distintos momentos de la vida de un pueblo.

El patrimonio histórico arquitectónico es declarado mediante decreto ejecutivo y sus propietarios poseen obligaciones y derechos con respecto a los mismos.

Los bienes así declarados deberán ser inscritos en un registro especial denominado Centro de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura y Juventud y Deportes a su vez, esto deberá ser comunicado al Registro Público de la Propiedad para su debida anotación e inscripción. Existen multas, sanciones y hasta penas de cárcel, que van de uno a tres años de prisión, para aquellos que dañen o destruyan un inmueble declarado patrimonio histórico arquitectónico.

Los bienes declarados patrimonio histórico arquitectónico están exentos del pago del impuesto territorial y los permisos de construcción que se tramiten para el cumplimiento de los objetivos de esta normativa están exentos del pago de timbres.